

## **Res. Nº2590/01 INAES**

BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 2001.

**VISTO** el artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por la Ley Nº 23.566, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la norma citada en el visto establece el aporte que deben realizar los asociados de las entidades mutuales con destino a este Instituto, como asimismo el carácter de agente de retención de dichas entidades en relación al ingreso de aquellos aportes.

Que la situación económico financiera en que se encuentran actualmente determinadas mutuales les dificulta cumplir con las obligaciones vencidas, correspondientes a los aportes antes señalados, cuya aplicación., percepción y fiscalización se halla a cargo de este Organismo.

Que procede en consecuencia establecer, con carácter excepcional, un régimen de facilidades de pago del capital adeudado e intereses destinado a posibilitar el cumplimiento voluntario de las citadas obligaciones.

Que asimismo resulta conveniente reafirmar el criterio sostenido por este Organismo, en el sentido que las entidades mutuales que inicien trámites en el Instituto deberán acreditar estar al día en el pago de las obligaciones establecidas en el artículo 90 de la Ley Nº 20.321 o en su defecto acreditar el acogimiento al plan de regularización establecido por la presente resolución.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Registro y Legislación del Instituto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 108/00 y 721/00.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación por parte de asociaciones mutuales de la deudas que existieren, correspondientes a los aportes fijados en el artículo 9º de la Ley Nº20.321.

ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidas en el régimen dispuesto por la presente:

a) Las obligaciones que se encuentren en mora devengadas a la fecha de la presente resolución

b) Las obligaciones consolidadas en un plan de facilidades de pago anterior que se encontraron en mora a la fecha de la presente resolución. En estos casos podrá incluirse en el plan de facilidades de pago tanto la deuda de plazo vencido cuanto la que corresponda a amortizaciones de vencimiento previsto ulterior; a este efecto no serán tenidas en cuenta las cláusulas de caducidad de plazos futuros que pudiere contener el convenio respectivo.

ARTICULO 3º.- El plan de facilidades de pago comprenderá el capital adeudado con mas intereses devengados, equivalente al OCHENTA (80) por ciento de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva a TREINTA (30) días, vigente al último día hábil del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de refinanciación.

ARTÍCULO 4º.- El régimen de facilidades de pago se sujetará a las siguientes condiciones.

- a. La entidad deudora deberá hacer efectivo, un pago a cuenta de al menos DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda de capital por los períodos no ingresados y, en los casos del apartado b) del artículo segundo, de la deuda de capital correspondiente a los plazos de amortización que se encontraron vencidos.

En ambos casos se ingresará el mismo porcentual en concepto de intereses devengados por la mora. En el momento de la presentación del pedido de moratoria, calculados según la tasa fijada en el artículo anterior.

El importe resultante podrá abonarse mediante cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, debiendo efectivizarse la primera en el momento de la presentación de la solicitud de refinanciación, y las restantes abonarse con anterioridad a la fecha de la firma del convenio.

- b) El saldo de capital correspondiente a obligaciones en mora y el saldo de intereses, que se capitalizarán, con mas el capital correspondiente a las amortizaciones de vencimiento ulterior, conforme el artículo segundo apartado b), se cancelará en un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; a ello se adicionará un interés calculado conforme la tasa del artículo 3º.

ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el monto de cada cuota mensual no será inferior a CIEN PESOS (\$100,00).

ARTICULO 6º.- Para la determinación de las cuotas mencionadas en el artículo 4º apartado c), será aplicable la fórmula que se consigna en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º- Para adherir al plan las entidades deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en la que se formule manifestación expresa de adhesión al régimen, aceptando las condiciones de la presente resolución, especificando los conceptos, montos de capital adeudado a refinanciar, e intereses devengados conforme la presente resolución, así como el número de cuotas mensuales que se soliciten; se discriminarán las deudas que se encuentren en gestión judicial.

La nota deberá ser firmada por el presidente y secretario de la comisión directiva de la mutual y acompañada de fotocopia de acta de dicho órgano correspondiente a la sesión en la cual se resolvió adherir a la moratoria establecida por la presente resolución.

ARTICULO 8º.- En el caso de deudas consolidadas a refinanciar mayores a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) se requerirá la constitución de garantías personales o de derecho real de hipoteca, a satisfacción del Instituto.

ARTÍCULO 9º.- Una vez aprobada la refinanciación deberá instrumentarse la misma mediante convenio por escrito dentro de los SESENTA (60) días de la notificación con firmas de las autoridades sociales que corresponda y, en su caso de los fiadores personales o institucionales, con certificación de escribano público; en el caso de que se constituya garantía real, el convenio será formalizado en instrumento público. La representación del Instituto para dichos actos, corresponderá al Señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, quien podrá delegarla a ese efecto.

ARTÍCULO 10.- Las cuotas que se prevean vencerán el día 10 del mes subsiguiente a la instrumentación y serán abonadas mediante los mecanismos que al efecto se establezcan.

ARTICULO 11.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades de pago, en tanto no produzca su caducidad, devengará por el período de mora, el interés establecido en la Resolución ex INAM 397/92.

ARTÍCULO 12.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte del Instituto, por falta de pago, total o parcial, de tres cuotas consecutivas de amortización; la caducidad por falta de pago de la penúltima cuota, operará al vencimiento de la última.

Operada la caducidad se tornará exigible el total de la deuda, aun lo que corresponda a plazos no vencidos

ARTICULO 13.- Los pagos que se realicen, cuando no importan cancelación total de las amortizaciones exigibles, se imputarán primeramente a los intereses devengados por la mora, y de existir remanente, a la cancelación de capital según el orden de los vencimientos.

La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna; en tal caso el total de la deuda se considerará exigible, aún respecto de los plazos no vencidos.

ARTÍCULO 14.- El régimen establecido en la presente resolución caducará el 31 de marzo de 2002, fecha hasta la cual podrán ingresarse las solicitudes.

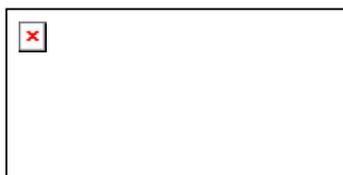
ARTÍCULO 15.- Derégase los artículos 3º, 4º, y 5º de la Resolución Nº 1051/95.

ARTÍCULO 16.- A partir de la fecha de la presente resolución, las entidades mutuales que inicien trámites en el Instituto deberán acreditar estar al día en el pago de las obligaciones establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 o en su defecto acreditar el acogimiento al plan de regularización establecido por la presente resolución. A tales efectos acompañarán juntamente con la documentación a ingresar en el Instituto copia de las boletas de depósitos de los últimos DOCE (12) meses de aporte de artículo 9º o del pago de la cuota del plan de refinanciación respectivo.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I RESOLUCION Nº 2590

DETERMINACION DE LA CUOTA



donde:

C = Monto de la cuota que corresponde ingresar.

$D$  = Monto total de la deuda - pago a cuenta

$n$  = Total de cuotas que comprende el plan

$i$  = Tasa de interés mensual.